



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSOS
Demandante	Carmen Patricia Gómez Carmona
Demandado	Francisco Javier Pulgarín Córdoba
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00031-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0262 de 2022
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por CARMEN PATRICIA GÓMEZ CARMONA, en contra de FRANCISCO JAVIER PULGARIN CÓRDOBA, por auto del día 21 de abril de 2022 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar a la parte demandada en la dirección electrónica señalada en la demanda, toda vez que las notificaciones fueron enviadas a una dirección no indicada en el escrito de demanda, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 063 del 22 de abril de 2022, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

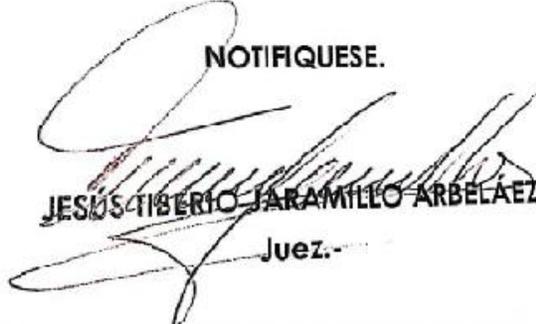
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-familia-de-medellin/49>

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por CARMEN PATRICIA GÓMEZ CARMONA, en contra de FRANCISCO JAVIER PULGARIN CÓRDOBA, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.